



# Gizonduz

## PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA REFORMA DE LA LEY VASCA PARA LA IGUALDAD, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A LOS HOMBRES

## ANTECEDENTES

- ▶ **Compromiso de legislatura.**
- ▶ **Punto de partida:** Ley 4/2005, pionera, integral, evaluada y premiada.

# TRÁMITES

- ▶ **Proceso de participación previa** (noviembre 2017 - mayo 2018)
- ▶ **Tramitación en el Gobierno** (marzo 2019 - enero 2020)
- ▶ **Primera remisión al Parlamento** (febrero 2020)
- ▶ **Segunda remisión al Parlamento** (diciembre 2020)
- ▶ **Aprobación parlamentaria** (3 de marzo de 2022)
- ▶ **Publicación en el BOPV** (17 de marzo de 2022)

# FUENTES PARA IDENTIFICAR LOS PRINCIPALES RETOS

- ▶ **Convenio de Estambul (2014)**
- ▶ **Agenda 2030 de la ONU (2015)**
- ▶ **Pacto de Estado (2017)**
- ▶ **Nuevas leyes estatales (igualdad, menores, víctimas)**
- ▶ **Evaluaciones de la Ley 4/2005**
- ▶ **Proceso de trabajo del programa de la ONU**
- ▶ **Las reivindicaciones del movimiento feminista**

# SÍNTESIS DE LA REFORMA

- ▶ **Extender las políticas de igualdad al conjunto del sector público.**
- ▶ **Condicionar el acceso del sector privado a los fondos públicos al cumplimiento** de la legislación en materia de igualdad a través de cláusulas de igualdad en contratos y subvenciones.
- ▶ **Eliminar las desigualdades aún existentes** mediante el refuerzo de ámbitos clave como la cultura, la educación, el empleo, la salud, los servicios sociales, etc.
- ▶ **Situar los cuidados en el centro** a través de la forma universal y pública de ofrecer cuidados, la adecuación de las estructuras de empleo y la corresponsabilidad de los hombres.
- ▶ **Reforzar la respuesta contra todo tipo de violencia:** menores, mujeres en situación de vulnerabilidad, reparación, formación obligatoria, etc.

# POR UN GRAN PACTO DE PAÍS

- ▶ **Las leyes son necesarias, pero no suficientes** para superar el problema universal, estructural y multidimensional de la desigualdad y la violencia por razón de género.
- ▶ Por ello, es necesario que la ley vaya acompañada de un **gran pacto de país por la igualdad y contra la violencia machista**, y en ello estamos trabajando con los agentes implicados en el marco de la iniciativa **Generation Equality** de Naciones Unidas.



**MODIFICACIÓN DE LA REFORMA DE LA  
LEY VASCA PARA LA IGUALDAD:**

**MEDIDAS DIRIGIDAS ESPECÍFICAMENTE  
A LOS HOMBRES**

# PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY

- ▶ No se considerarán constitutivas de discriminación por razón de sexo las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquellas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico y de cuidado de las personas y al trabajo a favor de la igualdad de trato y oportunidades. (Art. 3.1.c)

# PRINCIPIOS GENERALES DE LA LEY

- ▶ **Implicación de los hombres:** Los poderes públicos vascos deben promover, de forma transversal y a través de acciones específicas, la concienciación, responsabilidad, participación e implicación de los hombres a favor de la igualdad y en contra de la violencia machista, así como el cuestionamiento y erradicación de las masculinidades no igualitarias. Todo ello, como refuerzo y complemento del trabajo prioritario de empoderamiento de las mujeres y como vía para el desarrollo humano de todas las personas y la consecución de la justicia social y la igualdad. (Art. 3.13)

# ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

- ▶ **La Administración incentivará(...)** La capacitación del alumnado y la remoción de los obstáculos existentes mejorando, entre otros, los programas de orientación del alumnado en la selección de los estudios, para favorecer que la elección de las opciones académicas se realice libre de condicionamientos basados en el género, de modo que se pueda superar la infrarrepresentación de las mujeres en determinados sectores estratégicos de la formación profesional, así como en ámbitos como la industria, la ciencia y la tecnología y la de **los hombres en ámbitos como las humanidades, la educación o la salud.** (Art. 32.1.d)

# ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

- ▶ **La Administración educativa** velará por que los horarios y el calendario faciliten al máximo la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las madres y padres del alumnado. Además, **fomentará la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de sus hijos e hijas y su participación en la vida educativa y asociativa de los centros escolares.**  
(Art. 32.4)

# TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADOS NO REMUNERADO

- ▶ **Los poderes públicos vascos han de promover (...) El fomento de la corresponsabilidad de los hombres en trabajo doméstico y de cuidado y la generalización de la ética y práctica del cuidado como vía para el desarrollo y bienestar propio y ajeno, y para la prevención, tanto de las desigualdades y violencias machistas, como de las conductas de riesgo nocivas para las personas. Asimismo, los poderes públicos vascos adoptarán las medidas oportunas para que las normas y actuaciones que promuevan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral incluyan medidas que promuevan la corresponsabilidad de los hombres.**(Art. 38.c)

# CONCILIACIÓN CORRESPONSABLE DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

- ▶ **Los poderes públicos vascos han de garantizar para su personal permisos iguales e intransferibles en caso de nacimiento, adopción y acogimiento para ambos progenitores y promover, en el marco de sus competencias, la aplicación de dichos permisos en el sector privado. (Art. 52.3)**

# SALUD

- ▶ Las administraciones públicas vascas han de cubrir las necesidades derivadas del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos a través de, medidas tanto preventivas como asistenciales. Se tendrá también en cuenta el papel de los hombres en el diseño, desarrollo y evaluación de las medidas previstas y se pondrán en marcha actuaciones específicamente dirigidas a ellos que contribuyan a la igualdad de mujeres y hombres. (Art. 48.3)

# VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES

- ▶ **Las administraciones públicas vascas (...) deben llevar a cabo programas y actuaciones** con el fin de abordar la desigualdad de género, incluidas actividades de sensibilización y formación, dirigidas específicamente a las mujeres para reforzar su autonomía, concienciación feminista y empoderamiento, y a los **hombres** para la **deconstrucción de las masculinidades machistas y violentas**, de modo que se conviertan en agentes activos a favor de la igualdad y en contra de la violencia machista.(Art. 56.2.a)

# VIOLENCIA MACHISTA CONTRA LAS MUJERES

- ▶ **Las administraciones públicas vascas deben garantizar la existencia de programas, tanto para menores como para adultos, dirigidos a enseñar a quienes ejercen la violencia machista contra las mujeres a adoptar un comportamiento no violento en las relaciones interpersonales para prevenir nuevas violencias y cambiar los esquemas de comportamientos violentos, así como garantizar la existencia de programas de reeducación dirigidos a prevenir la reincidencia de los autores de estos delitos.**(Art. 56.4)